Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Agosto de 1884.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 2.º-Sanidad.

El Ilmo. Sr. Director General deBeneficencia y Sanidad en telegrama de hoy me dice lo siguiente:

«Doce de la noche del 7 de Agosto de 1884.—No se advierte la mas leve alteracion en la salud pública en España. Las noticias recibidas de Francia son: En Marsella en 24 horas 4 defuncioles del cólera en la ciudad y una en los arrabales. En Arlés han ocurrido 5 defunciones. En dir, una. En Auriol (Bocas del Ridano), dos. En Avignon, una. Dvicecónsul de Tolón anuncia 4 defunciones del cólera en aquella ciudad. El cónsul en Cette avisa haber fallecido del cólera desde las ocho de la noche de ayer á igual hora de hoy, tres Personas. El cónsul en Perpignan telegrafía á esta Direccion que desde ayer á las doce de la mañana al mediodía de hoy, habia en Carcasonne siete casos del cólera en vía de curacion, uno estacionado, otro gravisimo, un muerto y un curado. Nuestro ministro plenipotenciario en el reino de Italia, participa que segun Gaceta oficial, en las últimas 24 horas han ocurrido tres casos del cólera y dos defunciones en la provincia de Turin.»

Lo que se publica en el *Boletin* oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Valladolid 8 de Agosto de 1884. —El Gobernador, Agustin R. Santamaría.

Gaceta del 4 de Agosto de 1884

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Medina del Campo y los nuevos datos remitidos por V. S. á este Ministerio referentes á faltas cometidas por la expresada corporación municipal, con fecha 24 de Marzo y 18 del actual ha evacuado los siguientes dictámenes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Medina del Campo, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladelid.

Fundóse esta Autoridad para adoptar tal resolución en que el libro de actas de arqueo no se lleva en papel sellado ni está debidamente foliado y rubricado; en que sin orden del Alcalde satisfi-

zo el Depositario dos libramientos; en que por obras municipales se ha pagado mayor cantidad que la propuesta; en que se han satisfecho 250 pesetas á un particular por la formación de las cuentas municipales de 1873-74; en que además de estas faltas existen otras, entre ellas la de haber ingresos no formalizados conforme á la ley, cobros pendientes sin gestiones para su realización, no haberse remitido á la Diputación provincial el resumen de vecinos y transeuntes, y no haberse rendido las cuentas de 1868-69, 1871-72, 1872-73 y 1882-83, y en que de una instancia presentada por D. Sebastián Fernandez Miranda y de las certificaciones que acompañan (documentos que no se han unido al expediente) resulta que el acta de la sesión de 14 de Abril reviste caracteres de falsedad.

En sentir de la Sección no estuvo en su lugar la providencia del Gobernador.

Aunque las actas de arqueo de fondos municipales se conceptúen comprendidas entre los documentos que señala el art. 84 de la ley del timbre de 31 de Diciembre de 1881, como esta falta tiene su penalidad especial marcada en la misma ley, no debe castigarse de otro modo ni tomarse en cuenta para imponer las correcciones gubernativas que la ley municipal establece.

La falta de haberse satisfecho dos libramientos sin la orden del Alcalde es imputable únicamente al Depositario, que fué el que la cometió, al menos mientras no se haga constar que el Ayuntamiento ha sancionado proceder tan irregular; lo cual, unido á que no se dice en el expediente que el hecho haya ocurrido du-

rante el año económico corriente, hace que este abuso no pueda tomarse tampoco en cuenta para los efectos de la suspension de la Municipalidad.

En el mismo caso se encuentra, á juicio de la Seccion los cargos referentes á haberse pagado por obras mayor cantidad que la consignada en presupuesto, y de haber satisfecho 250 pesetas por formacion de las cuentas municipales; porque segun se desprende de la Memoria del delegado que el Gobernador envió al pueblo, las obras y los pagos no se han efectuado en un solo ejercicio económico, y porque además de no estar probado que sea el actual Ayuntamiento el que ha abonado dicha suma de 250 pesetas, aunque lo fuese, el abuso no perjudicaría los intereses comunales mientras la Junta municipal no aprobase semejante partida, y es de creer que al examinar las cuentas la rechazara, obligando á los cuentadantes á satisfacerla de su peculio particular.

Resulta, en efecto, que no está formalizado el ingreso de 2.984 pesetas, pero no falta cantidad alguna en la Caja, y que se hallan pendientes de cobro por el ejercicio de 1882-83 45.354 pesetas, 25 céntimos; mas segun las explicaciones del delegado, esto no constituye un cargo contra el Ayuntamiento, una vez que ha practicado las gestiones oportunas para recaudar la parte de dicha suma que deben abonar los contribuyentes, y la otra procede de errores de cálculos hechos al formar el presupuesto.

La corporacion no es directamente responsable de la falta de presentacion de cuentas de años anteriores, porque esto incumbia hacerlo á los Ayuntamientos respectivos; pero aun cuando lo es de no haber procurado que las de 1882-83, que segun dice el delegado se hallan pendientes del exámen y censura de la Junta municipal, estuviesen ultimadas en la primera quincena de Febrero, conforme dispone el art. 164 de la ley municipal, no parece que esta falta, por la que no ha sido apercibido y multado el Ayuntamiento, y la de no haber remitido á la Diputacion provincial el resúmen del número de vecinos y transeuntes y las de mera ritualidad que quedan apuntadas, envuelvan gravedad bastante para imponer por ellas la pena más severa en el orden gubernativo.

Nada dice la Seccion acerca del acto que el Gobernador cree que tiene caracteres de falsedad, porque además de que no se expresa el año en que se extendió, dada la naturaleza del hecho, solo los Tribunales pueden conocer del mismo, y ya el Gobernador les ha pasado el tanto de culpa.

Opina en resumen la Seccion que procede alzar la suspension impuesta.»

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 12 de este mes, ha examinado de nuevo la Seccion, con los antecedentes unidos al mismo, el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Medina del Campo, decretada por el Gobernador de la provincia de Valladolid.

La Seccion cree innecesario reproducir aqui los hechos que se desprendían del primer expediente y el juicio que estos le merecen, porque aquellos y este se hallan consignados en su dictamen de 24 del mes último, que obra en ese Ministerio.

Los documentos enviados ahora á la Seccion son una instancia de uno de los Concejales suspensos, que pide se deje sin efecto la providencia del Gobernador, y acompaña el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento suspenso en 7 de Marzo último, en la que, entre otras cosas, se dice que siete de los Concejales interinos nombrados por el Gobernador carecen de capacidad legal para pertenecer al Ayuntamiento, y un acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento interino en 1.º de este mes, en que esta corporacion manifiesta que en algunas actas de sesiones se notan particulares que, á su juicio, en-

vuelven el delito de faseldad: que en el acta correspondiente à la sesion de 5 de Julio ultimo se expresa que se leyó el acta levantada en 3 de los corrientes que comprueba no haberse presentado licitadores, etc.; siendo asi que en dicho mes no aparece mas acta que la correspondiente al dia 1.º: que del acta de la sesion inaugural no resulta que se nombrase Interventor, y sin embargo los documentos de contabilidad demuestran que ha habido quien ha ejercido las funciones de tal: que en el presente ano económico aparecen libradas, sin consignacion en el presupuesto, mas de 300 pesetas: que se acreditaron seis dias de haber á un maestro de obras titular que habia dejado de funcionar por habérsele admitido la renuncia antes de dichos seis dias: que se anticiparon cuatro meses de honorarios al agente del Ayuntamiento en Valladolid: que se observa alguna diferencia entre los números de orden de varios documentos sentados en los libros de Intervencion y de Depositaría: que en este libro no figuran 562 pesetas que en el de Intervencion aparecen como ingreso; y que ademas de faltar el sello y rúbricas que acrediten la autenticidad de algun libro, no se ha hecho el reintegro del timbre correspondiente al mismo.

Se dice tambien en la mencionada acta que el Ayuntamiento consentía que el comercio de que es propietario el que desempeñaba las funciones de primer Teniente facilitase ciertos artículos pagados con fondos municipales, lo cual ha originado que se expidiesen libramientos á favor de un menor de edad y que se admitiesen como buenos los recibos suscritos por el mismo: que el Ayuntamiento adjudicó los remates de los arbitrios de pesca y espadaña y de Tejares de Propios á personas que teniendo obligacion de satifacer en totalidad el importe dentro del primer mes del arriendo no lo han verificado: siendo tambien de notar que alguno de estos arrendatarios 110 ha presentado el fiador que se exige en el contrato: que á ciertas cantidades se les ha dado una aplicacion distinta de la que les estaba destinada, y á consecuencia de esto, unas 6.000 y pico de pesetas figuran como cargo al Depositario, sin que aparezca libramiento para su pago, que está realizado;

y que se observan muchos defectos é informalidades en los justificantes de las cuentas de 1882-83.

Segun V. E. se servirá reconocer, llama mucho la atencion que el delegado que el Gobernador envió al pueblo no notase la multitud de faltas que ahora denuncia el Ayuntamiento interino, y como además de esta no se acompañan documentos que justifiquen que aquellos existen realmente, ni el Gobernador ha practicado gestion alguna para depurar la certeza de los hechos denunciados, cree la Seccion que debe devolverse á esta Autoridad el acta de la sesion de 1.º de este mes para que envie un delegado al pueblo con el encargo de examinar si realmente se han cometido las faltas que se indican y de probarlo documentalmente en su caso.

Opina tambien la Seccion que se debe decir á la referida Autoridad que si en efecto siete de los Concejales interinos tienen las incapacidades que se indican en el acta de 7 de Marzo, los reemplace inmediatamente con personas que reunan las condiciones legales,»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con los preinsertos dictámenes, se ha servido resolver como en los mismos se propone.

De Real orden lo participo á V. S., con remision del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Nим. 1026.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

CORREOS.

Negociado internacional.

CIRCULAR NÚM. 15.

El dia 1.º de Agosto próximo empieza la Administracion de Turquía á tomar parte en el servicio de valores declarados, con arreglo al acuerdo de 1.º de Junio de 1878.

En su consecuencia, desde la fecha citada podrán admitirse en todas las oficinas españolas autorizadas pliegos de valores con declaracion máxima de 10.000

pesetas y mediante el pago de u seguro de 45 céntimos por cal 100 pesetas con destino á las siguientes oficinas turcas:

Kerassonde Adana Adalia Lattaquié Alejandreta Mersina Alepo Metelin Andrinópolis Monastir Bagdad Monte-Athos Beyrouth Puerto-Lagos Brousse Prevesa Caiffa Pristina Candía Rethymo Canea (La) Rodas Rodosto Cavalla Constantinopla Salónica Chío Samos Damasco Samsoun Dardanelos Santi-Quaranta Dede-Aghatch Scutari de Albania Serrés Djedda Djouma Tchesmé Durazzo Tenedos Esmirna Trebisonda Gallípoli Tripoli de Afria Inéboli Tripoli de Siria Uskub Jaffa Janina Vallona Jerusalem

Lo comunico á V. para sur nocimiento y el de las oficial autorizadas para este servición esa provincia, á cuyo efecto acompaña suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos alla Madrid 30 de Julio de 1884. El Director general G. Cruzal

GOBIRNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLIO

CIRCULAR NUM. 1039.

Remitido á informe de la mision provincial el expediente instruido por el Ayuntamiento de Esguevillas, para la ocupado de la planta baja de la Casa Consistorial, que pertenece á D. Refael de Velasco; la misma emitido el siguiente:

Resultando publicado en Boletin oficial de esta provid del dia 8 de Junio último, 00 forme á lo dispuesto en el art. de la ley de expropiacion form de 10 de Enero de 1879, la rell cion de los propietarios á quiena afecta la construccion de la 18 forma de la Casa de Ayunt miento y Escuela; en el términ de 15 dias señalados no han in terpuesto reclamacion alguna, s bien D. Rafael de Velasco die no puede admitir la apreciacion del Director del proyecto, del estar conforme el municipio que él haya edificado sobre voladizo,

D 2022-L5

Como esto en nada se opone para la tramitación del expediente, en sesion de 22 de Julio último tuvo á bien informar en sentido favorable á la necesidad de la ocupación que se intenta para la ejecución de la obra.

Y habiéndome conformado con el preinserto informe, he creido conveniente publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento al art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la aplicacion de la citada ley de expropiacion forzosa.

Valladolid 7 Agosto de 1884. —El Gobernador interino, Emilio Vivanco.

Num. 1023.

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE

CASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de primeras materias necesasias en la Factoría de subsistencias de Valladolid, durante la época comprendida desde el 1.º de Noviembre del año actual hasta el 31 de Octubre de 1885, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y en las comisarías de guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora, todos los dias no feriados desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneaen las comisarías antes citadas el dia 22 del presente mes á las once de su mañana, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra, de 18 de Junio de 1881 y órdenes vigentes, mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que á continuacion se expresa, en el concepto de que las ofertas han de estenderse en papel sellado de la clase undécima, sin raspaduras ni enmiendas uniéndose á ellas el talon que acredite haberse hecho el depósito de la cantidad que se marcará en el pliego de precios límites, el cual se publicará y fijará en la misma forma del presente anuncio, con cuatro dias

de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

Valladolid 2 de Agosto de 1884.—P. A. El Subintendente militar, Cárlos Araujo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de.... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia de.... número..... para contratar las primeras materias con destino á la Factoría de subsistencias de Valladolid, á contar desde 1.º de Noviembre del año actual, á 31 de Octubre 1885 y un mes mas si conviniere à la Administracion militar, me comprometo á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos,) bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes: acompañando como garantía de mi compromiso el documento de depósito por la cantidad marcada en el pliego de precios límites.

Pesetas

Num. 1.038.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

En el dia 22 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio municipal, ante esta Alcaldía y Sr. Capitular designado al efecto, la subasta por pliegos cerrados, para la adquisicion de ciento veinte petates, al tipo de ocho pesetas cada uno, con destino á los presos de la cárcel de partido de esta Ciudad, confeccionados con tela de estopa igual á la muestra que estará de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía, con el pliego de condiciones.

Para ser licitador, es necesario consignar en la Depositaría municipal, cuarenta y ocho pesetas como fianza provisional, que se devolverá en el acto á los no rematantes y el que lo sea, ampliará dicha fianza hasta noventa pesetas.

No se admitirá proposicion alguna que exceda del expresado tipo y se ajuste además al siguiente

Modelo de proposicion.

F.... de T.... de esta vecindad, acepta todas las condiciones de la subasta y se obliga á confeccionar con arreglo á las mismas, ciento veinte petates para los presos de la cárcel de partido, en la cantidad de ocho pesetas cada uno (ó con la baja de tantos céntimos de peseta, en letra la cantidad del tipo señalado.)

(Fecha y firma del proponente.) Valladolid 6 de Agosto de 1884.

Valladolid 6 de Agosto de 1884. —El Alcalde, Eusebio M. Chapado. Νύм. 1.021.

Alcaldía constitucional de Villabarúz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, sin perjuicio de las igualas con los vecinos, que podrán ascender á mil ó mil doscientas cincuenta pesetas. Los aspirantes que deberán ser Licenciados en medicina y cirujía, dirigirán sus solicitudes documentalas á esta Alcaldía en el preciso término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues trascurrido que sea dicho plazo, se proveerá.

Villabarúz 3 de Agosto de 1884.

—El Alcalde, Eliodoro Alvarez.

—El Secretario, Gabriel Ruiz.

Núм. 1024.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE VALLADOLID.

RELACION de las cartas y demás correspondencias que en esta Administracion principal de Correos, se encuentran detenidas por falta de franqueo ú otras causas.

NOMBRES.

DIRECCION.

Hijos de Pedro Palos
Antonio Ruiz Seigner
Emilio Calvo
José Covúe
Leandro Gallardo
Samuel Urrabieta
Juan Bayon
Secretario del Sr. Obispo
Comandante lanceros del Rey
Eduardo Gallo
Manuel Rodriguez
Luis Palencia Sanchez

Forcal
Murcia
Madrid
Caldas de Besaya
Palenzuela
Paris, (impreso)
Sin direccion
Palencia
Zaragoza
Urberuaga de Ubilla
Medinà del Campo
Tamariz

PERIÓDICOS.

José Martinez
Heliodoro Alonso
Ladislao Cabezas de Martinez
Jacinto Seco
Tomás Castrodeza
Ramon Fernandez Vilardell
Mata, Juez de Palacio
Angel Auvino de Porras
José Sanchez

Baños de Cestona
Villanueva de los Infantes
Torrecilla de la Abadesa
Pollos
Fuente el Olmo de Fuentidueña
Torremormojon
Barcelona
Segovia
Villar de Gallimano

Valladolid 4 de Agosto de 1884.—El Administrador principal, Antonio Verdegay.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Año de 1883 á 1884.

Contaduría.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

	Jornales satisfechos.		MATERIALES.						
CIMIO IN ASSOCIATION DELLA CORRA				FA ALEXANDER STATE OF THE STATE	TIMIDADEG	Precio.		Importe	
SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Pesetas.	Cts.	Vendedores o Contratistas.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Obras en el Cementerio general	100	10	Mariano Alonso Fernando Gonzalez Vicente Martinez	Yeso. Caña tejida. Arena de mina.	1150 kilógramos 91 metros. 6 carros	2	20 50 25		50
Id. de carpintería en el taller de la cárcel.	21	25	El mismo	Trasporte de maderas.		ent u	A ST	4	50
Id. de reparacion en la casa ex-galera	23	»	El mismo	ld. materiales y escombros.	THAT IN	NCI &	(TV	12	
Id. id. en el Mercado del Campillo de San Andrés.	3	60	Mariano Alonso	Yeso. Azulejos.	931 kilógramos. 358	A.I. A.	17 25	15 88	82 8 50
Limpieza de los ramales interiores del Esgueva	302	20	Juana Gonzalez	Cestas de mimbre.	4 docenas.	TOTAL ST	Total Edit	14	
Id. en la alcantarilla del colegio de caballería.	53	09	Leoncio Polo	Huebras.	Una.	6	teal)	AND THE	5
Reparacion de caminos vecinales	208	10	Entrary Code	and preferentiations	I self of nove		an in	stadi bil	
Reparacion y arreglo de empedrados de calles.	205	35	Leoncio Polo	Huebras.	15 y 1 _{[2}	6	11 11	98	3
Conservacion y fomento de paseos y jardines	262	72	Juan Perez	Trigo para los cisnes del lago. Huebras.	5 only	6		30	0
Id. de viveros públicos	84	10	and the second s	That Worker by Star Star	- et et et en	n cleali	1710	us in	
	1	1	over the will be asserted	ing high continued freezeway?	Tel calcoun	00.701.0		100000	
Total jornales	1173	51	Heini pranti A 22 4	Total mater	riales.	Marie S.	1	350	0 82

RESÚMEN.

	Pesetas.	
Importan los jornales	1173 350	
TOTAL PESETAS	1524	33

Valladolid 26 de Julio de 1884.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, E. M. Chapado.

Núm. 1.019.

Don Primo Saborido Gonzalez, Capitan Fiscal del batallon Depósito de Valladolid, número 101.

Habiendo desaparecido de esta capital el sustituto destinado á los Ejércitos de Ultramar, Justo García Mochales á quien estoy sumariando, por haber faltado á pasar las revistas mensuales de Enero y Febrero últimos y á la concentracion para dichos Ejércitos:

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas, por el presente cito llamo y emplazo, por tercero y último edicto, á dicho sustituto señalándole el local que ocupan las oficinas del expresado batallon, en el cuartel de San Benito de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descar-

gos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Valladolid 31 de Julio de 1884. —Primo Saborido.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

Terminado por la Junta el repartimiento de sal del año económico de 1884 á 1885, se halla de manifiesto al público por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinar y prestar las quejas de agravios de que se crean asistidos, en el bien entendido que trascurrido aquél, se tendrán por estemporáneas las que se presenten despues.

Villarmentero 3 de Julio de 1884.—El Alcalde, Miguel Perez.

Imprenta del Hospicio provincial